

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
 Por Porfiria Peguera
 Libro de Registro de Solicitudes (202)
 Folio (s) 204/2023
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros



Registrado el 11 de Diciembre del 2024
 Por Porfiria Peguera
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (75)
 Folio (s) 169 (2023)
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “NEITA NORTE”

NÚMERO: R-MEM-TCM-036-2024

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013):

1. ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante resolución minera No. R-MEM-CM-012-2023, de fecha veintisiete (27) de marzo del mil dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Energía y Minas otorga a la sociedad comercial **UNIGOLD RESOURCES, INC.**, la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** para oro, plata cobre, plomo y zinc, denominada: “NEITA NORTE”, ubicada en la provincia Dajabón; municipios: Restauración y Loma de Cabrera; **Distritos Municipales:** Loma de Cabrera, Capotillo (D.M.) y Restauración; secciones: La Ceiba, Hipólito Billini, La Peñita Abajo, El Carrizal, La Pocilga y Los Cerezos; parajes: Kilómetro 4, Los Hoyos de Jiménez, Jiménez Abajo, Vara de Vaca, Fondo Grande, Chorro Bonito, La Garrapata, Valle Nuevo, El Corozo, Valle Simón, Neita Abajo, Kilómetro 1, Agua Blanca, La Pocilga, Baúl, Palo Quemado, Los Cerezos, Agua de Juan, El Hato, Castellar, El Alto de Paloma, Fondo Grande, Carrizal, Cerro de Dajao, Tierra Sucia, Mariano Cestero, El Carrizal, La Berenjena y Monchito, con una extensión superficial de diez mil novecientos dos punto cincuenta y cinco (10,902.55) Hectáreas Mineras y por un plazo de tres (3) años desde el momento de ser otorgada la concesión.

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
 Por Porfiria Peguera
 Libro Resoluciones Minería Metálica
 por el Ministerio de Energía y Minas
 Folio (s) 0034/2024
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

- 1.2. Que en fecha 2 de junio de dos mil veinticuatro (2024), las sociedades comerciales **UNIGOLD RESOURCES, INC.** y **NEITA RESOURCES, S.A.S.** suscribieron un Contrato de Compra-Venta y traspaso de la concesión denominada “**NEITA NORTE**”, donde la concesionaria **UNIGOLD RESOURCES, INC.** traspasaba la concesión minera a la sociedad comercial **NEITA RESOURCES, S.A.S.**, empresa registrada en la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 133-14274-2.
- 1.3. Que por instancia recibida en fecha 14 de junio de 2024, suscrita por el señor **RAMÓN OSCAR TAPIA MARION LANDAIS**, en su calidad de vicepresidente de la concesionaria **UNIGOLD RESOURCES, INC.** y a su vez, presidente del Consejo de la Sociedad adquiriente **NEITA RESOURCES, S.A.S.**, solicita a la Dirección General de Minería, la transferencia de la concesión de exploración denominada “**NEITA NORTE**” en favor de la sociedad comercial **NEITA RESOURCES, S.A.S.**
- 1.4. Que mediante instancia recibida en fecha 23 de julio de 2024, la Dirección General de Minería, a través del oficio No. DGM-2331 solicita la autorización al Ministerio de Energía y Minas para la transferencia de la concesión de exploración para oro, plata, cobre, plomo y zinc, denominada “**NEITA NORTE**”.
- 1.6. Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, solicitó al Viceministerio de Minas mediante comunicación No. INT-MEM-2024-12881 del 31 de julio de 2024, la evaluación técnica a la solicitud de transferencia de la concesión de exploración “**NEITA NORTE**”, dando respuesta mediante comunicación No. INT-MEM-2024-14073, de fecha 22 de agosto de 2024, indicando que no tienen objeción para continuar con el proceso de la transferencia.

1.7 Que la Dirección Jurídica emitió su informe de evaluación de fecha 28 de noviembre de 2024, en la que luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de transferencia de la concesión para exploración, denominada: “**NEITA NORTE**”, considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2 CONSIDERACIONES:

2.1 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).

2.2 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

2.3 CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su

competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

- 2.4 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Ley Minera No. 146 del 4 de junio de 1971 establece que la Resolución de la autoridad competente respectiva, constituye el título que da derecho de explotar o beneficiar substancias minerales dentro de la concesión correspondiente.
- 2.5 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Se consideran contratos entre particulares relativos a la minería las transferencias de préstamos, hipotecas, prendas, constitución y disolución de sociedades, promesas de traspaso y otros que tengan por objeto directo la adquisición, comercio o disfrute de las concesiones de exploración, de explotación y de plantas de beneficio, o derechos inherentes a ellas”.*
- 2.6 **CONSIDERANDO:** Que al tenor del artículo 106 de la Ley Minera No. 146: *“Los contratos que tengan validez ante terceros deberán estar inscritos en el Registro Público de derechos Mineros”.*
- 2.7 **CONSIDERANDO:** Que por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Minera: *“Las concesiones y derechos mineros pueden ser transferidos, bien sea por acto entre vivos o por causa de muerte. El adquirente tiene la obligación de inscribir su derecho en el Registro Público de Derechos Mineros para hacerlos oponible a terceros.”*
- 2.8 **CONSIDERANDO:** Que el dispositivo noveno de la Resolución No. R-MEM-CM-012-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, por el cual se otorga la concesión de exploración **“NEITA NORTE”** a la empresa **UNIGOLD RESOURCES, INC**, establece que: *“La presente concesión de exploración no podrá ser*



traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.”

2.9 CONSIDERANDO: Que bajo el Principio de racionalidad recogido por la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013: *“La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.”*

2.10 CONSIDERANDO: Que le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector de la política minera nacional, garantizar que los beneficiarios de concesiones de exploración tengan la capacidad de satisfacer el interés público que representa la exploración minera tal como afirma la Constitución en su artículo 17 y el artículo 28 de la Ley Minera.

2.11 CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley Minera Núm., No. 207-98, de fecha 04 de junio de 1971, dispone en su artículo 30:

Artículo 30.- El concesionario que vaya a transferir o gravar su concesión de explotación debe informar su decisión al Secretario de Estado de Industria y Comercio por intermedio de la Dirección General de Minería, señalando generales y referencias del posible adquiriente o acreedor, siguiendo las normas del Artículo 42, numerales 2 y 4 de este Reglamento. (...)

PARRAFO: Este requisito no se aplicará a las transferencias que se susciten entre concesionarios, en cuyo caso bastará una notificación al Registro público de Derechos Mineros.

2.12 CONSIDERANDO: Que la sociedad adquiriente **NEITA RESOURCES, S.A.S.**,

es sociedad formada por el concesionario actual y la empresa minera **UNIGOLD, INC.**, un concesionario minero existente y reconocido operador de minas que cuenta con experiencia técnica y la capacidad económica para realizar las labores de explotación de acuerdo con los requisitos de otorgamiento descritos en el artículo 42, numeral 2 y 4 y los términos de la resolución minera Núm. R-MEM-CM-012-2023, de fecha 27 de marzo de 2023.

2.13 CONSIDERANDO: Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas opinó favorablemente de la transferencia de la concesión minera “**NEITA NORTE**” por tratarse de una sociedad de propósito especial de la actual concesionaria haciendo la salvedad de la titularidad actual de la empresa **NEITA RESOURCES, S.A.S.**, a través de sus accionistas, empresas ligadas entre sí pertenecientes a una casa matriz **UNIGOLD, INC.**

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015);

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971);

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000);

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del treinta

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
 Por Porfiria Peguero
 Libro Resoluciones Diversas emitidas
por el Ministerio de Energía y Minas
 Folio(s) 0034/2024
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

R-MEM-TCM-036-2024

(30) de julio del año dos mil trece (2013);

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013);

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98 de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998);

VISTA: La resolución minera No. R-MEM-CM-012-2023, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

4. DECISIÓN

RESUELVE:

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (CTE)
 Folio (s) 169/2023
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

PRIMERO: AUTORIZA la transferencia de la **CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN** denominada: “**NEITA NORTE**”, la concesión para la exploración de **Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc**, ubicada en la provincia: **Dajabón**; municipios: **Restauración y Loma de Cabrera**; distritos municipales: **Loma de Cabrera, Capotillo (D. M.) y Restauración**; secciones: **La Ceiba, Hipólito Billini, La Peñita Abajo, El Carrizal, La Pocilga y Los Cerezos**; parajes: **Kilómetro 4, Los Hoyos de Jiménez, Jiménez Abajo, Vara de Vaca, Fondo Grande, Chorro Bonito, La Garrapata, Valle Nuevo, El Corozo, Valle Simón, Neita Abajo, Kilómetro 1, Agua Blanca, La Pocilga, Baúl, Palo Quemado, Los Cerezos, Agua de Juan, El Hato, Castellar, El Alto de Paloma, Fondo Grande, Carrizal, Cerro de Dajao, Tierra Sucia, Mariano Cestero, El Carrizal, La Berenjena y Monchito**, con una extensión superficial de diez mil novecientos dos punto cincuenta y cinco (10,902.55) Hectáreas Mineras, a favor de la sociedad comercial **NEITA RESOURCES, S.A.S.**, organizada y existente conforme con las leyes de la República Dominicana.

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (U2)
 Folio (s) 204/2023
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Folio correspondiente, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T5) del Registro Público de Derechos Mineros, donde se encuentra la inscripción de la Resolución Minera Nro. R-MEM-CM-012-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, correspondiente a la concesión de exploración denominada “**NEITA NORTE**”.

TERCERO: ORDENA a la Dirección General de Minería, la inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros del Libro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, arrendamientos y promesas de traspasos del Registro Público de Derechos Mineros, el contrato de transferencia de derechos de la concesión de exploración minera denominada: “**NEITA NORTE**” entre la **UNIGOLD RESOURCES, INC.**) y la sociedad comercial **NEITA RESOURCES, S.A.S.**.

CUARTO: La concesión de exploración para oro, plata, cobre, plomo y zinc denominada: “**NEITA NORTE**”, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la Resolución Minera Nro. R-MEM-CM-012-2023, de fecha 27 de marzo de 2023, bajo el entendido que la presente transferencia no constituye el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146, ni la sustitución de las obligaciones que de ella se derivan.

QUINTO: INFORMA a la sociedad adquiriente **NEITA RESOURCES, S.A.S.**, cualquier modificación societaria del concesionario o contrato que involucre negocios mineros por sobre la concesión deberá ser registrada ante el Registro Público de Derechos mineros en cumplimiento a las disposiciones del artículo 165 y siguientes de la ley minera No. 146 de 1971.

SEXTO: ORDENA la notificación de la presente resolución a **UNIGOLD RESOURCES, INC.** y la sociedad comercial **NEITA RESOURCES, S.A.S.**

SEPTIMO: ORDENA la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL SANTOS ECHAVARRIA

Ministro de Energía y Minas



JSE/nmh/jcr/jr.-

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
Por Porfina Pezuela
Libro de Registro de Solicitudes (122)
Folio (s) 204/2022
J. Echavarría
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
Por Porfina Pezuela
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)
Folio (s) 169/2023
J. Echavarría
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

Registrado el 11 de Diciembre del 2024
Por Porfina Pezuela
Libro Resoluciones Diversas emitidas por el Ministerio de Energía y Minas
Folio (s) 0034/2024
J. Echavarría
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros